

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 7° Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de 2023

**SENTENCIA No. 015**

Asunto: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**  
Solicitantes: **LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA C.C. 94.266.150**  
**SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO C.C. 1.059.447.086**  
Radicación: **760013110008-2022-00702-00**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Al no advertirse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y verificada la existencia de los presupuestos procesales para decidir, es del caso dictar sentencia en el asunto de la referencia.

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE RELEVANTE**

Los esposos **LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA** y **SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO**, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre ellos, se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles, que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada.

Como fundamentos facticos, indicaron que contrajeron matrimonio civil en la Notaría única de Guapi - Cauca, el día 27 de enero de 2017, registrado y protocolizado, bajo el indicativo serial No. 6196403, que dentro del matrimonio se procreó al menor **LUIS MATHIAS VARGAS GARCIA**, manifestaron que es su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo, que la sociedad conyugal se declare disuelta y liquidada una vez se haya inscrito la sentencia proferida en los respectivos folios de los registros civiles de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

Subsanada oportunamente la demanda fue admitida con auto No. 19 del diciembre de 2022, se le dio el trámite propio de un proceso de jurisdicción voluntaria y teniéndose como pruebas los documentos adosados a la demanda

y disponiendo la emisión de providencia escrita, salvo que se justifique la convocatoria a audiencia, lo cual no ocurrió.

### **PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO (S)**

¿Es viable decretar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre **LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA y SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO**, por la causal de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta el convenio presentado por los cónyuges? ¿Debe aprobarse el convenio respecto del menor **LUIS MATHIAS VARGAS GARCIA**? El despacho estima que la respuesta al anterior problema jurídico es afirmativa, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta el último domicilio de los cónyuges solicitantes (Cali), este despacho es competente para decidir en única instancia sobre la acción propuesta (Art. 21 No. 15 del Código General del Proceso -C.G.P.-), conforme al artículo 577 No. 10 del C.G.P, “*El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*” deben tramitarse por el proceso de jurisdicción voluntaria, agréguese que, tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda, es viable emitir sentencia anticipada escrita por no requerirse el decreto de pruebas adicionales a las documentales que obran en el expediente (Arts. 2, 278 Inc. 3 C.G.P.), adicionalmente no debe perderse de vista que se invoca como causal “*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente*” que autoriza el artículo 154, numeral 9º del código civil, adicionado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992.

Así las cosas, con la copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio expedida por la Notaría única de Guapi – Cauca (serial N° 6196403) se acredita que **LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA y SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO**, contrajeron matrimonio civil el día 27 de enero de 2017, (Archivo 02 pág. 17); por su parte, con la copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de **LUIS MATHIAS VARGAS GARCIA** (indicativo serial 152802695) – NUIP 1.44.213.478), expedido por la Registraduría Auxiliar N° 3 se Cali, nacido el 08 de enero de 2018 (Arch. 4 pág. 7) se acredita que el menor es hijo de los cónyuges.

Ahora bien, con las manifestaciones hechas por los cónyuges en el memorial poder (Archivo 01 Folios 1 al 4) se acredita el mutuo acuerdo entre ellos para terminar su vínculo nupcial, lo mismo que, para los efectos de este trámite, el acuerdo atinente a que cada uno de los ex cónyuges velará por su propio sostenimiento.

En cuanto a sus hijos, puede leerse lo siguiente: “*Respecto a la custodia y cuidado personal: Continuará en cabeza de su madre, la señora SINDY MELISSA GARCÍA MONTAÑO.2. Respecto a la cuota de alimentos: El señor LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA se compromete a entregar como cuota de alimentos de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALES. Dicha cuota estará sujeta al incremento anual en*

proporción igual al porcentaje que aumente el salario mínimo legal vigente. LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA deberá girar el dinero a la madre SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO a través de GANE O SUPERGIROS, en los 5 primeros días de cada mes. -El padre deberá suministrar a su hijo dos mudas de ropa completa, dos veces al año. La primera será entrega da el 15 de Junio y la segunda el 15 Diciembre de cada año. -El padre deberá aportar una cuota extraordinaria del 50% de los gastos de salud que la EPS no cubra y el 50% de los gastos de educación de su hijo, entendidos por tal, matrícula, pensión, uniformes, útiles escolares. 3. Respecto a las visitas: Los comparecientes SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO y LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA, acuerdan que el padre, podrá visitar a su hijo un fin de semana cada 15 días, para lo cual lo recogerá en casa de la madre el sábado a las 6:00 de la tarde y lo regresará al mismo lugar el domingo o lunes si es festivo a las 6:00 de la tarde. Igualmente el padre podrá compartir con su hijo entre semana, los días en que apoya su cuidado, por los turnos nocturnos de la madre, esto siempre y cuando el padre se encuentre en la ciudad, ya que por razones de trabajo en ocasiones se desplaza a otros municipios.-Respecto a las fechas especiales: o En el cumpleaños de cada uno de los padres, el menor compartirá con el que se encuentre de cumpleaños, por lo tanto, el padre recogerá al menor a las 2:00 p.m. en su lugar de domicilio y lo regresará a su casa, a las 6:00 pm, siempre y cuando no se afecten las actividades académicas del menor. O El cumpleaños del menor LUIS MATHIAS VARGAS GARCIA, que es el 8 de enero, lo compartirá con ambos padres. O Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año. Este año iniciara la rotación de la siguiente manera: La navidad, es decir, el 24 de diciembre de 2022, la pasará con la señora SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO y año nuevo, es decir el 31 de diciembre de 2022, compartirá con el señor LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA. O En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, mitad y fin de año, las compartirán: la mitad de cada periodo con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda."

Como quiera que se acredita la existencia de matrimonio y la libre voluntad de culminar el vínculo nupcial, existiendo la causal de divorcio con base en mutuo acuerdo, se estimarán las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el decreto de divorcio y la futura relación entre los ex cónyuges que no está mediada por obligación alimentaria alguna, a consecuencia de lo cual se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, efectuando los ordenamientos consecuenciales pertinentes. Cabe indicar que al declararse el divorcio deja de subsistir la obligación de cohabitación, razón por la cual no es menester pronunciarse sobre la autorización de residencias separadas, puesto que cada ex integrante de la pareja puede fijarla como a bien lo tenga, donde la liquidación de la sociedad conyugal deberá efectuarse notarialmente o a continuación del presente asunto, previa demanda de parte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de la Ciudad Santiago de Cali, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** celebrado por los señores **LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA** y **SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO**, acto que tuvo lugar el día 27

de enero de 2017, Notaria única de Guapi – Cauca (serial N° 6196403), registrado en la presidida, por la causal de mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en razón del matrimonio celebrado por los señores **LUIS FERNANDO VARGAS ZAPATA** y **SINDY MELISSA GARCIA MONTAÑO**.

**TERCERO:** Conforme al acuerdo efectuado por las partes, cada uno velará por su propio sostenimiento y manutención, sin que exista obligación alimentaria entre sí.

**CUARTO:** En relación al menor **LUIS MATHIAS VARGAS GARCIA**, se aprueba el acuerdo efectuado por las partes.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de matrimonio, lo mismo que en los respectivos folios del registro civil de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios.

**SEXTO:** Autorizar la expedición de copias auténticas necesarias para el cumplimiento de este fallo y las que soliciten los interesados.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso dejando las constancias a que haya lugar.

**OCTAVO:** Disponer la notificación a la Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613eebc8baab55dbf5c92ad7c9693043f67005fe01fd2cc7a8cead92b82b386e**

Documento generado en 27/01/2023 04:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**